

ANEXO I

Las enseñanzas de Formación Profesional no regladas impartidas por el Centro de Instrucción Comercial e Industrial de Madrid se homologan como a continuación se señala:

1. Las enseñanzas de Técnicas Industriales de la Confección, en las especialidades de Patronista Modelista, Patronista Escalador, Patronista Cortador, Diseñador de Modelos y Estampados, Estilista-Coordinador de Moda, Alta Costura y Corte y Confección de Modistería, se homologan por el Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de Moda y Confección; profesión Moda y Confección, de Formación Profesional de Primer Grado.

2. Las enseñanzas de Técnicas Administrativas, en las especialidades de Auxiliar de Banca y Cajas de Ahorros y Contable, se homologan por el Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama Administrativa, de Formación Profesional de Primer Grado.

3. Las enseñanzas de Secretariado, en la especialidad de Secretaria, se homologan por el Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama Administrativa y Comercial, profesión Secretariado, de Formación Profesional de Primer Grado.

4. Las enseñanzas de Fotografía se homologan por el Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de Imagen y Sonido, profesión Imagen y Sonido, de Formación Profesional de Primer Grado.

ANEXO II

CERTIFICADO DE APTITUD

El Director del Centro de Instrucción Comercial e Industrial de Madrid

Certifica que:

D. natural de, provincia de, nacido el de de 19....., ha cursado en este Centro las materias integrantes del AREA DE CONOCIMIENTOS TECNICOS Y PRACTICOS, correspondientes al PRIMER GRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, en la profesión de (1).

Y a los efectos de constancia, se expide el presente con el visto bueno del Coordinador provincial de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia.

Madrid, de de 19.....

El interesado,

El Director del Centro,

El Coordinador provincial,

(1) Enseñanzas homologadas por Orden ministerial de

854

ORDEN de 3 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a varios Centros nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grado a impartir enseñanzas del segundo grado de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver determinados problemas de escolarización planteados en varios Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento, se hace necesario disponer lo conveniente en orden a la autorización de nuevas enseñanzas a impartir por los mismos, y, en su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a los Centros que a continuación se relacionan a impartir las enseñanzas del Segundo Grado de Formación Profesional en las ramas y especialidades que también se mencionan:

Centros Nacionales de Formación Profesional de 1.º y 2.º Grado

Almagro.—Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Madrid-Villaverde.—Rama del Metal, especialidad de Máquinas-herramientas.

Málaga.—Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Manresa.—Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar las Resoluciones que sean precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

855

ORDEN de 22 de diciembre de 1976 por la que se dispone la puesta en funcionamiento de Colegios nacionales de Educación General Básica y Pre-escolar.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos 1493/1972, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), 2487/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre) 3556/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976), y Real Decreto 2223/1976, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), por los que se crean Colegios nacionales de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Cádiz, Pontevedra y Santander,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de los Colegios nacionales de Educación General Básica y Preescolar mencionados a continuación, que quedarán con la composición que en cada caso se especifica.

Provincia de Cádiz

Municipio: Puerto Real. Localidad: Puerto Real. Colegio nacional, domiciliado en paseo de las Canteras, s/n., para 320 puestos escolares. A tal efecto se crean ocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica. Asimismo se amplía este Centro con la creación de cuatro unidades de asistencia mixta de Educación General Básica. Por todo ello este Centro contará con doce unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con curso. Se autoriza para el mismo la denominación de Colegio nacional «Juan XXIII».

Provincia de Pontevedra

Municipio: Arbo. Localidad: Arbo. Colegio nacional para 880 puestos escolares. A tal efecto se crean catorce unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y se integran y trasladan al nuevo edificio construido, transformadas en mixtas, las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas que componían la Escuela Graduada de la misma localidad que desaparece, por lo tanto, este Centro contará con dieciocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, Dirección con función docente y tendrá carácter de comarcal.

Municipio: La Lama. Localidad: Pedreira. Colegio nacional para 640 puestos escolares. A tal efecto se crean nueve unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y se integran y trasladan al nuevo edificio, transformadas en mixtas, la unitaria de niños y la unitaria de niñas de la misma localidad, por lo tanto, este Centro contará con once unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, Dirección con curso y tendrá carácter de comarcal.

Municipio: Porriño. Localidad: Porriño. Colegio nacional para 640 puestos escolares. A tal efecto se crean dieciséis unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica. Este Centro tendrá Dirección con función docente y carácter de comarcal.

Municipio: Poyo. Localidad: La Seca. Colegio nacional para 640 puestos escolares. A tal efecto se crean dieciséis unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica. Este Centro tendrá Dirección con función docente y carácter de comarcal.

Municipio: Sotomayor. Localidad: Arcade de Arriba. Colegio nacional para 640 puestos escolares. A tal efecto se crean dieciséis unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—. Este Centro tendrá Dirección con función docente y carácter de comarcal.

Provincia de Santander

Municipio: Torrelavega. Localidad: Campuzano. Colegio nacional, domiciliado en el barrio de Covadonga, para 320 puestos escolares. A tal efecto se crean ocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica. Este Centro tendrá Dirección con curso, y funcionará en locales prefabricados.

Segundo.—Como consecuencia de la puesta en funcionamiento de los anteriores Centros y al ser escolarizados en ellos alumnos procedentes de unidades escolares ya existentes, se hace preciso proceder a las modificaciones que se detallan en este apartado, reconociendo a los Profesores titulares de las unidades escolares que se suprimen por concentración de sus alumnos en los nuevos Centros comarcales, el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en los mismos al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Arbo. Localidad: Arbo. Se integran y trasladan al nuevo edificio construido, transformadas en mixtas, las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas, que componían la Escuela Graduada de esta localidad que desaparece.

Municipio: Arbo. Localidad: Barcela. Supresión de la unitaria de niñas.

Municipio: Arbo. Localidad: Cabeiras. Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas.

Municipio: Arbo. Localidad: Cequelíños. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Arbo. Localidad: Estación. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Arbo. Localidad: Fontán. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Arbo. Localidad: La Granja. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Arbo. Localidad: La Hermida-Mourentán. Supresión de la unitaria de niñas.

Municipio: Arbo. Localidad: Mourentán. Supresión de la unitaria de niños.

Municipio: Arbo. Localidad: Pazos-Barcela. Supresión de la unitaria de niños.

Municipio: Arbo. Localidad: Regadas. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Arbo. Localidad: San Roque-Mourentán. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Arbo. Localidad: Sela. Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas.

Municipio: La Lama. Localidad: Pedreira. Se integran y trasladan al nuevo Colegio nacional comarcal, la unitaria de niños y la unitaria de niñas, transformadas en mixtas, de la misma localidad.

Municipio: La Lama. Localidad: Antas. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: La Lama. Localidad: Abelaindo. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: La Lama. Localidad: Barcia-Seijo. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: La Lama. Localidad: Borrallero. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: La Lama. Localidad: Barcia-Cambeses. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: La Lama. Localidad: Cernedo. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: La Lama. Localidad: Piñeiro-Berducido. Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas.

Municipio: La Lama. Localidad: Cortegada. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: La Lama. Localidad: Lagedo-Covelo. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: La Lama. Localidad: Barbeira. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: La Lama. Localidad: Firvida. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: La Lama. Localidad: Pelete. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: La Lama. Localidad: Chozas-Escuadra. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: La Lama. Localidad: Castro-Gajate. Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas.

Municipio: La Lama. Localidad: Iglesia. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta, domiciliada en Gende.

Municipio: La Lama. Localidad: Campelo. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta, domiciliada en Campelo-Pigargos.

Municipio: La Lama. Localidad: Giesta. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: La Lama. Localidad: Grifa. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: La Lama. Localidad: Sucastro. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: La Lama. Localidad: Freijido. Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas.

Municipio: La Lama. Localidad: Campo. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Porriño. Localidad: Covelo. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta número 1, domiciliada en Atios.

Municipio: Porriño. Localidad: Eidos. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta, domiciliada en Cans.

Municipio: Porriño. Localidad: Cruz. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta, domiciliada en Budiño.

Municipio: Porriño. Localidad: Pousadela. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta, domiciliada en Pontellas.

Municipio: Porriño. Localidad: Galegos. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta número 2, domiciliada en Atios.

Municipio: Poyo. Localidad: Albar. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Poyo. Localidad: Campelo. Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas.

Municipio: Poyo. Localidad: Campelo. Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas, dependiente del C. E. P. de Asistencia Social.

Municipio: Poyo. Localidad: Pereiro. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Poyo. Localidad: Sartal. Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas.

Municipio: Poyo. Localidad: Ucha. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Poyo. Localidad: Convento. Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas.

Municipio: Poyo. Localidad: Orgodonte. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta, dependiente del C. E. P. Diocesano de Santiago.

Municipio: Sotomayor. Localidad: Arcade de Arriba-Devesa. Supresión de la Escuela graduada, compuesta por tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas y Dirección con curso.

Municipio: Sotomayor. Localidad: Alján. Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas.

Municipio: Sotomayor. Localidad: Aranza. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Sotomayor. Localidad: Comboa. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Sotomayor. Localidad: Moreira. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Sotomayor. Localidad: Romariz. Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

856

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico los inmuebles señalados con los números 26, 28 y 30 de la calle Gran Vía, en Bilbao.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de los inmuebles señalados con los números 26, 28 y 30 de la calle Gran Vía, en Bilbao.

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Bilbao que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende deben ser sometidas a aprobación del proyecto por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de noviembre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

857

ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1423/73, promovido por «Quick-Elektromotoren-Werk Gesellschaft, M. B. H.», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 24 de febrero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1423/73, interpuesto por «Quick-Elektromotoren-Werk Gesellschaft, M. B. H.», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 24 de febrero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Quick-Elektromotoren-Werk Gesellschaft, M. B. H.», debemos declarar y declaramos: Primero, nulo por ser contrario a derecho el acuerdo dictado por el Registro de la Propiedad Industrial de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que denegó en España la protección a la marca internacional número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos siete, «Quick-Electronic-Stop», para distinguir «elementos de mando para máquinas de coser, especialmente motores, acoplamientos y frenos»; segundo, nulo por ser contrario al ordenamiento jurídico el acuerdo del propio Registro, que denegó por silencio administrativo el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo antes citado; tercero, que procede reconocer al actor el derecho a que le sea extendida a España la protección de la marca internacional número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos siete, con la denominación y para los productos antes dichos; cuarto, que no procede hacer pronunciamiento expreso en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

858

ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 556/74, promovido por «Zonaval de Confecciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de septiembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 556/74, interpuesto por «Zonaval de Confecciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1975 por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Zonaval de Confecciones, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha ocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres por el que se concedió a doña Josefa Matamala Forroll el registro del dibujo industrial número doce mil doce, serie A, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición en su contra formulado, debemos declarar y declaramos no conformes a derechos los expresados actos y, consecuentemente, los anulamos, dejándolos sin valor ni efecto alguno; todo ello sin hacer especial condena de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

859

ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 211/74, promovido por «Inibsa Cosmética, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 211/74, interpuesto por «Inibsa Cosmética, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1972, se ha dictado con fecha 20 de enero de 1975, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Inibsa Cosmética, S. A.» y, por no estar ajustados a derecho anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, por el que se concedió a don Lamberto Félix Fernández el modelo de utilidad número ciento setenta y cinco mil setecientos treinta y uno, por «dispositivo de gimnasia», anulando también el acuerdo tácito desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra tal concesión; no hacemos una expresa condena de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.